



VISTOS: el Informe N.º 000732-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 30 de abril de 2026; el Informe N.º 000880-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de mayo de 2026; el Expediente N.º 53460-2026/MC de fecha 19 de abril de 2026 y sus expedientes adicionales de subsanación N.º 55633-2026/MC de fecha 22 de abril de 2026 y N.º 57035-2026/MC de fecha 24 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL SEDUCTOR";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 53460-2026/MC y sus expedientes de subsanación N.º 55633-2026/MC y N.º 57035-2026/MC, formulados en atención a la Carta N.º 001100-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 21 de abril de 2026, la empresa RBL Producciones S.A.C., representada por Ricardo David Bonilla Laines, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL SEDUCTOR", a realizarse los días 16 y 17 de mayo de 2026, en los horarios de sábado a las 5:00 p.m. y 8:00 p.m., y domingo a las 4:00 p.m. y 7:00 p.m., con una duración estimada de 2 horas y un intermedio de 10 minutos, en las instalaciones del Auditorio del Colegio San Agustín, sito en la Avenida Javier Prado Este N.º 980, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000732-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "EL SEDUCTOR", la cual se encuentra compuesta por dos actos; la obra cuenta la historia de Carlos, un hombre casado que mantiene una doble vida marcada por relaciones paralelas con distintas mujeres; desde el inicio de la pieza teatral, el personaje reconoce su dificultad para sostener vínculos exclusivos, lo que genera conflictos con su esposa Silvia, quien empieza a sospechar de su comportamiento. En el desarrollo de la obra, Carlos inicia una relación con Valeria, esposa de su abogado, a partir de un encuentro casual en un hotel; es así que esta relación se mantiene en secreto mediante encuentros ocultos, llamadas y excusas, mientras ambos intentan sostener sus matrimonios; sin embargo, una serie de coincidencias y comunicaciones cruzadas permiten que Silvia reconstruya la situación y confirme la infidelidad, lo que la lleva a tomar la decisión de separarse; paralelamente en este proceso, conoce a Julia, una mujer que atraviesa una situación personal compleja con su respectivo esposo, y en un encuentro casual en la vía pública, ambos se ven involucrados en un episodio de riesgo que los obliga a interactuar de manera más directa, generando un nuevo vínculo entre ellos. Finalmente, Carlos enfrenta las consecuencias de sus acciones en el ámbito personal, evidenciándose la ruptura de su relación con Silvia y el deterioro de su entorno afectivo; la obra concluye con el reencuentro de Carlos y



Julia, y con la repetición de la situación hilarante que dio paso a que se conocieran por primera vez;

Que, "EL SEDUCTOR" es una obra que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, enmarcado dentro del género de comedia, en tanto la pieza teatral se desarrolla mediante acciones representadas por actores profesionales en un espacio escénico, con una estructura dramática que combina diálogo, conflicto y una sucesión consecuente de eventos; sumado a ello, la puesta en escena necesita de la presencia viva de los actores y la comunicación directa con el público en un mismo tiempo y espacio, y cuenta con el elenco conformado por Humberto Zurita, Chantal Andere, Stephanie Salas y Gina Varela;

Que, respecto del contenido cultural, la obra teatral "EL SEDUCTOR" aborda temáticas como las relaciones de pareja, la vida conyugal, las consecuencias de las decisiones personales y la gestión de emociones;

Que, el contenido del espectáculo "EL SEDUCTOR" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; en el ámbito nacional, la pieza teatral conecta con la realidad social peruana, con dinámicas de pareja y la comunicación interpersonal; en el ámbito internacional, la dramaturgia de origen mexicano dialoga con la escena teatral peruana al abordar temáticas universales relacionadas a las conexiones humanas; por otro lado, la obra refleja la complejidad emocional del ser humano frente al amor, la dependencia emocional y la evasión de responsabilidades; asimismo, los personajes encarnan emociones universales que permiten al público reconocerse en su humanidad y sensibilidad. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a la reflexión sobre las relaciones interpersonales a través de la comedia; asimismo, permite observar las consecuencias de determinadas conductas, lo que conlleva al diálogo sobre la importancia de la honestidad y la confianza en las dinámicas de pareja; en esa línea, contribuye a formar nuevos públicos que cuestionen su entorno, fomentando el consumo de teatro con contenidos actuales y cercanos; aunado a ello, fortalece la oferta teatral internacional al colocar en escena una dramaturgia de origen mexicano;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "EL SEDUCTOR" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la responsabilidad en las relaciones personales, la importancia de la honestidad en la interacción humana y el reconocimiento de las consecuencias de las decisiones personales; la puesta en escena es positiva porque impulsa el reconocimiento de las emociones y conductas, y la posibilidad de cuestionarlas para lograr una convivencia saludable con el entorno;



Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "EL SEDUCTOR" cuenta con un aforo habilitado de 1148 butacas por función, y presenta el siguiente tarifario por localidades: Golden Central con precio Regular a S/ 320.00, Preventa a S/ 259.60, Preventa Exclusiva CMR a S/ 229.40 y Conadis a S/ 259.60 con un aforo de 291 personas; VIP con precio Regular a S/ 280.00, Preventa a S/ 227.20 y Preventa Exclusiva CMR a S/ 200.80 con un aforo de 263 personas; Golden Lateral con precio Regular a S/ 240.00, Preventa a S/ 194.60, Preventa Exclusiva CMR a S/ 171.90 y Conadis a S/ 194.60 con un aforo de 190 personas; Mezzanine VIP con precio Regular a S/ 180.00, Preventa a S/ 146.00 y Preventa Exclusiva CMR a S/ 129.60 con un aforo de 258 personas; Mezzanine Preferencial con precio Regular a S/ 130.00 y Preventa a S/ 105.40 con un aforo de 86 personas; y Cultural a S/ 46.00 con un aforo de 60 personas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "Cultural", la cual cuenta con 60 butacas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 53460-2026/MC, N.º 55633-2026/MC y N.º 57035-2026/MC presentados por la empresa RBL Producciones S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EL SEDUCTOR", a realizarse los días 16 y 17 de mayo de 2026, en los horarios de sábado a las 5:00 p.m. y 8:00 p.m., y domingo a las 4:00 p.m. y 7:00 p.m., con una duración estimada de 2 horas y un intermedio de 10 minutos, en las instalaciones del Auditorio del Colegio San Agustín, sito en la Avenida Javier Prado Este N.º 980, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EL SEDUCTOR", a realizarse los días 16 y 17 de mayo de 2026, en los horarios de sábado a las 5:00 p.m. y 8:00 p.m., y domingo a las 4:00 p.m. y 7:00 p.m., en el Auditorio del Colegio San Agustín, sito en la Avenida Javier Prado Este N.º 980, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 53460-2026/MC, N.º 55633-2026/MC y N.º 57035-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES